

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.-**

RECURSO DE QUEJA	
EXPEDIENTE: CEAIP-Q-42/2014 y su acumulado CEAIP-Q-43/2014.	
SUJETO	OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE JUCHIPILA, ZACATECAS.	
QUEJOSO: *****	
TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA	
COMISIONADO PONENTE: LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS	

Guadalupe, Zacatecas, a veintinueve de agosto del año dos mil catorce.-----

VISTO para resolver el Recurso de Queja número **CEAIP-Q-42/2014 y su acumulado CEAIP-Q-43/2014**, promovido por el Ciudadano *********, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública; en contra del **AYUNTAMIENTO DE JUCHIPILA, ZACATECAS**, por **NO DIFUNDIR LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO**; estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- El ciudadano ********* interpuso ante la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública vía correo electrónico los presentes Recursos de Quejas, en contra del **AYUNTAMIENTO DE JUCHIPILA, ZACATECAS** por **NO DIFUNDIR LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO**.

SEGUNDO.-En fecha trece de agosto del año que cursa, el I.S.C. LUIS FERNANDO ARAIS MORALES Jefe del Área de Informática, así como el Licenciado VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES Secretario Ejecutivo, previo a la admisión del Recurso de Queja marcado con el número **CEAIP-Q-**

42/2014 y su acumulado CEAIP-Q-43/2014, realizaron revisión en cuanto a la existencia y actualización de la información pública de oficio en el portal de Transparencia del Sujeto Obligado.

TERCERO.- Una vez recibidas las quejas en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo los números de orden que le fueron asignados y admitidas a trámite, le fue remitidas a la Comisionada **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS**, Ponente en los presentes asuntos.

CUARTO.- Con base en lo que establece el artículo 55 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se acordó la acumulación de dichas inconformidades interpuestas por el Ciudadano en un solo expediente.

QUINTO.- El quince de agosto del año en curso fue notificado el quejoso vía correo electrónico de la admisión de los Recursos de Queja.

SEXTO.- En la fecha señalada en el resultando anterior, se notificó la admisión de los Recursos de Queja al **AYUNTAMIENTO DE JUCHIPILA, ZACATECAS** mediante oficio **776/14**, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para presentar su informe correspondiente, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO.- El veintidós de agosto de año dos mil catorce el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE JUCHIPILA, ZACATECAS** remitió a esta Comisión su informe dentro de la sustanciación del proceso; además señaló correo electrónico como medio para recibir notificaciones de conformidad al Artículo 60 fracción VI del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en relación con el Artículo 170 del Código de Procedimientos Civiles.

OCTAVO.- Por auto dictado el veinticinco de agosto del dos mil catorce, se declaró cerrada la instrucción, con lo que los presentes asuntos quedaron en estado de resolución, de acuerdo a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública; este Órgano Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión y queja que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; lo anterior, en razón a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a esta Comisión a través de la ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad.

Así también, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se determinó la acumulación de los recursos de Queja que nos ocupan, en virtud de haber sido interpuestos por una misma persona contra el mismo Sujeto Obligado.

TERCERO.- Las Quejas interpuestas, son las acordes de conformidad con lo señalado por los artículos 103 y 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

CUARTO.- Se inicia el análisis concerniente al agravio de las Quejas que nos ocupan, refiriendo que el **AYUNTAMIENTO DE JUCHIPILA, ZACATECAS** es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 5 fracción XXII inciso d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se señala que los Ayuntamientos, sus dependencias y las entidades públicas paramunicipales, deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º y 7º de la Ley de la Materia.

QUINTO.- Para el análisis de los agravios que se presentan en los Recursos que nos ocupan, estos fueron agrupados para su estudio de la siguiente forma:

En primer término, se analizará lo relativo a: ***“No sirve la página de transparencia y no tiene la información de oficio; <http://www.juchipila.gob.mx/transparencia%202016.html>; Quiero saber qué obras, montos se están realizando ya quién se les asignaron y mediante que procedimiento,*** el cual pertenece a la queja identificada con el número de expediente CEAIP-Q-42/2014; así como lo concerniente a ***“No están publicados la lista de los trabajadores así como sus nómina; Agenda del presidente, gastos de representación, ciáticos de servidores públicos. No existe nada en el portal de transparencia: <http://www.juchipila.gob.mx/transparencia%202016.html>”***, pertenecientes a la queja marcado con el número de expediente CEAIP-Q-43/2014.

Y en segundo lugar, se analizará sobre el ***Grado de estudio y grado de parentesco de los funcionarios,*** contenidas en la Queja CEAIP- Q- 43/2014.

SEXTO.- Así las cosas, en el primero de los agravios que se estudian manifestado, por el ahora recurrente C. ***** señala que: ***“no sirve la página de transparencia y no tiene la información de oficio <http://www.juchipila.gob.mx/transparencia%202016.html>”***; para lo cual al

realizarse una revisión la cual consta el resultado en el acta levanta por el **I.S.C. LUIS FERNANDO ARAIZ MORALES** Jefe del Área de Informática así como por el **LIC. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES** Secretario Ejecutivo, se hace constar que sí existe página en funcionamiento y por lo tanto, se puede acceder a la información pública de oficio.

Sobre lo que refiere el Ciudadano cuando manifiesta: ***“Quiero saber qué obras, montos se están realizando ya quién se les asignaron y mediante que procedimiento”***, el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE JUCHIPILA, ZACATECAS**, a través de su informe manifiesta: ***“adjunto copias del acta de fallo de las obras que actualmente se están ejecutando y que se encuentran actualmente publicados en el portal de Transparencia de éste municipio, junto con las actas de visita al sito de los trabajos, acta de junta de aclaraciones y actas de presentación y apertura técnica-económica de cada obra.”***

Derivado de lo anterior, en virtud de lo manifestado al respecto por el Sujeto Obligado, este Órgano Garante revisa la información de oficio del Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas por pertenecer la solicitada a dicha clasificación, y observando el contenido se encontró que en efecto, actualmente ya se encuentra la información pública de oficio que nos ocupa en la página de transparencia del Ayuntamiento.

En cuanto a lo manifestado por el recurrente en el presente Recurso de Queja, a saber: ***“No están publicados la lista de los trabajadores así como sus nóminas. Agenda del presidente, gastos de representación, ciáticos de servidores públicos. No existe nada en el portal de transparencia: <http://www.juchipila.gob.mx/transparencia%202016.html>”***, el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE JUCHIPILA, ZACATECAS** señaló:

“De acuerdo a la evaluación del segundo trimestre realizada por la propia CEAIP, donde se aprecia que la fracción IV del artículo 11 se encuentra completa en lo referente al directorio de servidores públicos y listado de remuneraciones. De igual forma completa la fracción la fracción V del artículo 11 en lo concerniente a la agenda de actividades de los titulares de los sujetos obligados...”

En lo referente a la información presupuestal, viáticos y gastos de representación se tiene actualizado a la fecha del 31 de enero de 2014, debido al retraso que causó la migración del Sistema de Contabilidad al nuevo Sistema SAACG.NET. Sin embargo, se sigue trabajando en la captura y procesamiento de la información. Se adjunta el oficio Núm. PL-02-01-23-25/2014 de la Auditoría Superior del Estado, con fecha del 18 de agosto, donde se fija la nueva fecha límite del 30 de septiembre de 2014 para la presentación de los informes Contables Financieros del primero y segundo trimestre.”

Respecto del punto en conflicto que se visualiza en el agravio que nos ocupa, se aprecia que el Sujeto Obligado señala en el texto de su informe que se encuentra completa la información a que hace referencia el Ciudadano respecto a la lista de los trabajadores, así como sus nóminas, agenda del presidente situación que es corroborada por este Órgano Garante; sin embargo, reconoce y acepta no contar con la información completa relativa al presupuesto, viáticos y gastos de representación, ya que menciona que existe un retraso que causó la migración del Sistema de Contabilidad al nuevo Sistema SAAACG.NET, pero que sin embargo, se sigue trabajando en la captura y procesamiento de la información; de todo lo anterior se concluye que el sujeto obligado tiene completa y a la vez justificada la información pública de oficio requerida en su portal de transparencia.

SÉPTIMO- Finalmente, en cuanto al último de los agravios a analizar por parte de este Órgano Garante, es el hecho de que el Recurrente señala que no se encuentra el *“Grado de estudio y grado de parentesco de los funcionarios”*.

Respecto del agravio que ahora se analiza, esta Comisión manifiesta que efectivamente no se encuentra dicha información dentro de la contenida como de oficio, virtud a que no es requerida legalmente ni en el artículo 11, ni tampoco en el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, razón por la cual, no está obligado el ayuntamiento a tenerla a disposición por medios electrónicos, como en la realidad sucede. Sin embargo, se le hace saber al Ciudadano que de requerirla puede solicitarla vía acceso a la información pública con la Unidad de enlace correspondiente del Ayuntamiento.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XV, XXII inciso d), 6, 7, 8, 9, 11, 69, 98 fracción II, 103, 104, 105, 119, 123, 125, 126, 127 y 134 y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en su artículo 55 y 60 fracción VI .

RESUELVE

PRIMERO:- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver los Recursos de Queja interpuestos por el **C. *******, en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE JUCHIPILA, ZACATECAS.**

SEGUNDO:- Se declaran **INFUNDADOS** los agravios expresados por el **C. ******* a través de las quejas que nos ocupan, por las aseveraciones realizadas en el Considerando **SEXTO.**

TERCERO.- En cuanto al agravio analizado en el considerando **SÉPTIMO** se declara **FUNDADO PERO INOPERANTE** por las consideraciones emitidas.

CUARTO.- Se declara **IMPROCEDENTE** el recurso de queja que interpusiera el **C. ******* en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE JUCHIPILA ZACATECAS.**

QUINTO.- Notifíquese vía correo electrónico y Estrados de ésta Comisión al quejoso; así como al Sujeto Obligado, mediante **correo electrónico** señalado en autos para tal efecto de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** y el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS**, bajo la presidencia y ponencia de la primera de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.